



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00116 00**  
**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: HAROLD VICENTE PINZON CARVALHO**  
**DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA**  
**POLICÍA NACIONAL.**

Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el señor HAROLD VICENTE PINZON CARVALHO contra la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, a efectos de que se libre mandamiento de pago por OBLIGACIÓN DE HACER, luego de que el Tribunal Administrativo del Meta, mediante proveído del 14 de diciembre de 2017 (fl. 9-11 Cdo. 2da. Instancia), declaró la competencia para conocer de la misma en este Despacho

Con base en lo anterior, el Despacho reasumirá el conocimiento del proceso de la referencia y analizará la viabilidad de librar o no mandamiento ejecutivo conforme fue solicitado en la demanda, previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

i. En la demanda, solicita la parte actora a fls. 3 y 4 que se libre mandamiento a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada POR OBLIGACIÓN DE HACER:

- **"..Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL cumpla de forma íntegra el NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive del fallo de primera instancia ejecutado, esto es, que se le otorguen al señor MY HAROLD VICENTE PINZÓN CARVALHO el reconocimiento de los ascensos correspondientes conforme a los reglamentos internos y al tenor de lo pretendido en la demanda, esto es AL GRADO DE TENIENTE CORONEL desde el mes de diciembre de 2008, (fecha de ascenso de sus compañeros de curso o promoción), y al GRADO DE CORONEL, de acuerdo a los reglamentos internos, además esta pretensión tiene sustento en lo ordenado por el Consejo de Estado en providencia del 20 de junio de 2016 que adicionó fallo de tutela y que ordena: "2º. Exhortarse a los señores Ministro de Defensa Nacional y director general de la Policía Nacional, PARA QUE SE AGOTEN LOS TRÁMITES PERTINENTES CON EL FIN DE QUE UNA VEZ EFECTUADO EL ASCENSO DEL ACTOR AL GRADO DE TENIENTE CORONEL, en caso de que proceda al haber cumplido las condiciones para ello, estudien la posibilidad de su promoción al de coronel y sea llamado a curso, para lo cual deberán tener en cuenta que su reintegro se dio sin solución de continuidad para efectos del requisito de antigüedad, todo lo anterior en atención a los fallos ordinarios de 31 de julio de 2012 y 29 de octubre de 2013, proferidos por el Juzgado Primero (1º) Administrativo de Descongestión de Villavicencio y el Tribunal**

*Administrativo del Meta, en su orden, de acuerdo con la parte motiva...".*

2. De forma subsidiaria, me permito solicitar al despacho que si una vez impartida la orden derivada de la pretensión N° 1, el actor ya no se encuentra en servicio activo, el CUMPLIMIENTO DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR OBLIGACIÓN DE HACER se ordene mediante acto administrativo notificado en forma personal y con la fecha fiscal correspondiente al mes de diciembre de 2008 (fecha de ascenso de los compañeros de curso o promoción del ejecutante).

Por las siguientes obligaciones de dar sumas de dinero:

"(...) Por la suma que resulte de la diferencia pagada al señor **HAROLD VICENTE PINZÓN CARVALHO** entre el salario de **MAYOR**, percibido por el actor y los valores que resulten del valor que debió pagarse por salarios como **TENIENTE CORONEL** desde el mes de diciembre de 2008 (fecha de ascenso de sus compañeros de curso o promoción).

(..)Por las costas y gastos del presente proceso ejecutivo, incluyendo las agencias en derecho. (...)

ii. Conforme a lo anteriormente, transcrito, advierte el Despacho que la parte actora no especifica el monto de la suma pretendida en la pretensión **DOS** relacionada con las **obligaciones de dar suma de dinero**, lo cual riñe frente a las características de la **obligación clara y exigible**, conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P..

iii. Por lo anterior, el Despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Inadmitir la demandada, para que el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, sea subsanada en el siguiente aspecto:

- Indique el valor de las sumas de dinero perseguidas a través del presente proceso ejecutivo, según pretensión DOS relacionada con las **obligaciones de dar suma de dinero** (fl.4) cuyos valores deben cumplir con las características de ser una obligación clara, expresa y exigible, incorporando la liquidación de la deuda debidamente soportada.

- Estime razonadamente la **CUANTÍA** conforme a lo ordenado en el numeral 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, especificando de manera clara los conceptos de las sumas que pretende sean libradas a través del mandamiento de pago, y sea soporte de lo adeudado.

- Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y en un CD (1) en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los traslados pertinentes de la

unificación de demanda, para surtir los traslados a las demandadas, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

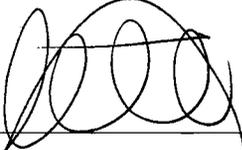
**SEGUNDO:** Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANCO como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido obrante a folio 1.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**  
Juez

WRuiz.

 JZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>26 de junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>41</b> del <b>27 de junio de 2018</b> .
 _____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR

